

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1605/2013

La Paz, 01 de Julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 25 de junio de 2013 YPFB, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a PARAPETÍ y REFICRUZ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0046/2013; DCD 1500/2013; DRUIN 0106/2013 y DDT 0232/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	CRUDO		
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.708	3.677	3.608
YPFB Chaco S.A.	5.492	5.370	5.318
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	243	238	231
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	18.059	18.149	18.022
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	720	701	703
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	458	389	422
Matpetrol S.A.	75	75	75
Petrobras Bolivia S.A.	30.503	30.503	30.503
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	536	524	514
TOTAL	59.794	59.626	59.396

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	GLP		
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	260	260	260
YPFB Chaco S.A.	352	352	349
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	21	21	18
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	20	20	20
TOTAL	653	653	647

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	Jul-13	ago-13	sep-13
Gualberto Villarroel	27.500	27.500	27.500
Guillermo Elder Bell	21.300	20.800	16.000
Oro Negro	2.950	3.150	3.150
	51.750	51.450	46.650

TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	JULIO 2013				AGOSTO 2013	SEPTIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	27.500	21.300	2.950	51.750	51.450	46.650
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	27.200	21.000	2.845	51.045	51.350	44.950
Gasolina Especial (m3)	47.051	28.640	4.300	79.991	88.109	84.638
Gasolina Premium (m3)					450	450
Diesel Oil (m3)	36.225	30.728	5.300	72.253	68.138	57.431
Jet Fuel (m3)	7.438	8.527		15.965	18.754	15.614
Kerosene (m3)	1.355			1.355	1.460	1.408
Gasolina de Aviación (m3)	600			600	600	
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.238	3.238	3.131	3.094
Crudo Reconstituido (m3)	21.000	11.500	1.311	33.811	33.451	25.204
GLP (TMD)	177,9	121,7	8,2	307,8	320,1	275,6

ENTREGAS DE REFINERÍAS	JULIO 2013				AGOSTO. 2013	SEPTIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	47.000	29.900	4.300	81.200	88.109	83.778
Gasolina Premium (m3)					450	450
Diesel Oil (m3)	37.550	29.999	5.300	72.849	67.351	61.623
Jet Fuel (m3)	7.882	8.581		16.463	16.455	15.525
Kerosene (m3)	1.355	920		2.275	2.410	2.343
Gasolina de Aviación (m3)	528			528	545	419
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.238	3.238	3.131	3.094
Crudo Reconstituido (m3)	22.000	10.500	1.311	33.811	33.951	26.404
GLP (TMD)	178,6	122,2	8,2	309,0	320,1	275,6

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
jul-13	16,363,000	528,000
ago-13	16,355,000	545,000
sep-13	15,425,000	419,000

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
jul-13	110,068,500	150,417,000
ago-13	112,444,500	153,441,000
sep-13	106,075,000	144,150,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

**Proyección de la Demanda de GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Julio	Agosto	Septiembre
La Paz	335	353	335
Santa Cruz	360	370	358
Cochabamba	218	226	224
Oruro	69	75	72
Potosí	60	62	60
Chuquisaca	52	55	54
Tarija	55	59	56
Beni	25	30	29
Pando	4	5	5
Total	1.178	1.235	1.193

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE JULIO 2013

<i>En Litros</i>		
PUNTO DE ENTREGA	Jul-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.920.000	
TROMPILLO	792.000	264.000
LA PAZ	3.400.000	0
COCHABAMBA	2.500.000	0
TRINIDAD	429.000	231.000
SUCRE	363.000	0
TARUJA	462.000	0
COBLA	210.000	0
RIBERALTA	120.000	33.000
GUAYARAMERIN	35.000	0
PUERTO SUAREZ	66.000	0
YACUIBA	66.000	
POTOSI		
TOTALES	16.363.000	528.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.363.000	528.000

ESTIMACION AGOSTO 2013 Y SEPTIEMBRE 2013

	ago-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	16.355.000	545.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.355.000	545.000
	sep-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	15.425.000	419.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.425.000	419.000

b) Programación de Carburantes

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB JULIO 2013 (PROGRAMACION 26-06-13)

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS JUL-13	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS JUL-13	YPFB	PROGRAMA JUL-13
		LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA JUL-13	LITROS
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	La Paz	60.000	31.590.000	30.500.000	29.180.000	1.800.000	24.500.000	26.300.000
	Oruro		6.210.000	6.000.000	10.125.000	0	8.500.000	8.500.000
	Subtotal	60.000	37.800.000	36.500.000	39.285.000	1.800.000	33.000.000	34.800.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	30.000	13.365.000	13.300.000	22.545.000	21.800.000	0	21.800.000
	Trinidad		2.430.000	2.200.000	2.835.000	2.400.000	0	2.400.000
	Puerto Villarroel		2.565.000	2.600.000	2.082.000	2.100.000	0	2.100.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Subtotal	30.000	18.360.000	18.100.000	27.432.000	26.300.000	0	26.300.000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		884.000	800.000	621.000	0	600.000	600.000
	Riberaña		1.458.000	1.400.000	1.512.000	1.300.000	0	1.300.000
	Cobija		1.107.000	1.150.000	1.026.000	0	1.000.000	1.000.000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Subtotal	0	3.449.000	3.350.000	3.159.000	1.300.000	1.600.000	2.900.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija		2.585.000	2.550.000	4.185.000	0	4.000.000	4.000.000
	Bermejo		351.000	350.000	810.000	0	600.000	600.000
	Yacuiba		1.431.000	1.550.000	4.185.000	0	4.500.000	4.500.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Villamontes		621.000	700.000	1.134.000	0	1.800.000	1.800.000
	Subtotal	0	4.968.000	5.150.000	10.314.000	0	10.900.000	10.900.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	210.000	33.750.000	27.160.000	52.110.000	33.180.000	17.000.000	50.180.000
	Camin		621.000	500.000	648.000	500.000	0	500.000
	San José de Chiquitos		1.080.000	1.000.000	1.998.000	0	1.800.000	1.800.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Puerto Suarez		810.000	850.000	1.323.000	0	1.400.000	1.400.000
	Subtotal	210.000	36.261.000	29.510.000	56.079.000	33.680.000	20.200.000	53.880.000
DISTRITO COMERCIAL L. SUCRE	Sucre		2.781.000	2.680.000	5.130.000	4.900.000	0	4.900.000
	Monteagudo		229.500	220.000	432.000	420.000	0	420.000
	Subtotal	0	3.010.500	2.900.000	5.562.000	5.320.000	0	5.320.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.834.000	3.800.000	5.535.000	0	5.500.000	5.500.000
	Tupiza		702.000	700.000	783.000	0	750.000	750.000
	Uyuni		1.026.000	1.000.000	1.728.000	0	1.600.000	1.600.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Villazón		378.000	370.000	540.000	0	450.000	450.000
	Subtotal	0	5.940.000	5.870.000	8.586.000	0	8.300.000	8.300.000
TOTAL		300.000	109.768.500	101.380.000	150.417.000	68.400.000	74.000.000	142.400.000

ESTIMACION REFINERIAS YPFB AGOSTO 2013 Y SEPTIEMBRE 2013

TOTAL AGOSTO - 2013	300.000	83.710.000	59.320.000
TOTAL SEPTIEMBRE - 2013	300.000	79.000.000	51.430.000

c) Programación de GLP

PROGRAMACION Y ASIGNACION POR DEPARTAMENTO - JULIO 2013

DEPARTAMENTOS	PROGRAMACION POR DEPARTAMENTO (TMD)	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	335,0	234,7	-100,3
Santa Cruz	360,0	282,9	-77,1
Cochabamba	218,0	208,0	-10,0
Oruro	69,0	64,0	-5,0
Potosí	60,0	55,5	-4,5
Chuquisaca	52,0	49,0	-3,0
Tarija	55,0	43,0	-12,0
Beni	25,0	21,6	-3,4
Pando	4,0	3,4	-0,6
TOTAL	1.178,0	962,1	-215,90

NOTA.- El cuadro no considera los saldos en Plantas Engarrafadoras
El déficit de 215,9 TMD deberá ser cubierto por YPFB GNC

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de JULIO de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	2.929	151	145	0
YPFB Chaco	4.500	233	0	17
Vintage	124	0	0	100
Repsol YPF	14.811	766	0	40
Pluspetrol	546	22	0	63
BG Bolivia	376	19	0	0
Matpetrol	0	0	0	75
Petrobras	25.073	1.296	0	0
Pesa	441	23	0	0
TOTAL	48.800	2.510	145	295

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	2.396 BPD	266 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT	Ventana de Embarque (*)
Crudo Reconstituido "C"	6.860 BPD	300.000 Bbl ± 10%

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 12 al 17 de julio de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque (*)
Diesel Oil	260.000 Bbl

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 25 al 30 de julio de 2013

d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
12.287 m ³ (77.285 Bbl)	5.580 m ³ (35.097 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	19.000	17.200	0	0
Gasolina Especial	M ³	31.900	32.450	2.600	2620
Jet Fuel	M ³	3.950	3.400	0	0
Kerosene	M ³	1.100	900	60	0
Diesel Oil	M ³	1.030	3.000	2.140	2.180
GLSR	M ³	1.000	1.000	0	0
Total	M³	57.980	57.950	4.800	4.800

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.580	5.555	2.700	2.780	2.750	2.390
Gasolina Especial	M ³	12.660	12.660	7.150	6.915	3.810	3.810	2.800	2.920
Jet Fuel	M ³	900	900	750	0	0	0	120	0
Diesel Oil	M ³	3.940	3.940	3.500	3.710	0	0	3.000	3.220
Total	M³	17.500	17.500	16.980	16.180	6.510	6.590	8.670	8.530

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

f) Programacion por otros transportes

- Entregas en Camiones Cisternas de GLP

ORO NEGRO S.A.

Flamagas
254 TM

- Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:

- YPFB Logística S.A.

DESPACHOS DE GE Y JF	
De Camiri a Villamontes	
GE	JF
5.157 m ³	1.500 m ³

- YPFB Refinación S.A.

DESPACHOS DE DO

De Cochabamba a Trinidad	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobiya	De Senkata a Cobiya
5.154 m ³	2.214 m ³	560 m ³	680 m ³

DESPACHOS DE GE

De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobiya	De Senkata a Cobiya	De Santa Cruz a Trinidad
1.023 m ³	693 m ³	363 m ³	1.500 m ³	700 m ³	680 m ³	5.742 m ³

- Oro Negro

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
YPFB Logística	YPFB Logística	YPFB Logística
1.238 m ³	4.300 m ³	5.300 m ³

- BARCAZAS DE GASOLINA ESPECIAL, DIESEL OÍL, JET FUEL y AV GAS

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO, JF Y AV GAS

Trinidad - Guayaramerín			
Gasolina Especial	Diesel Oil	Jet Fuel	Av Gas
3.234 m ³	2.712 m ³	462 m ³	23 m ³

- VAGONES TANQUE (TECUSES)

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE TRAMO SANTA CRUZ - PUERTO SUAREZ

Desde Santa Cruz a Puerto Suarez
800 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la **ANH**, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 25 Junio de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Julio de 2013, de un volumen equivalente a 8.044,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO (Barriles por Día)

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
59.794	51.750	8.044	5.753	-	613	1.678

Nota 1.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 5.753 BPD al POI POCITOS.

Nota 2.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 1.678 BPD al line pack del Loop 108 Chorety - Tatarenda.

Nota 3.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 613 BPD a Saldo Disponible.

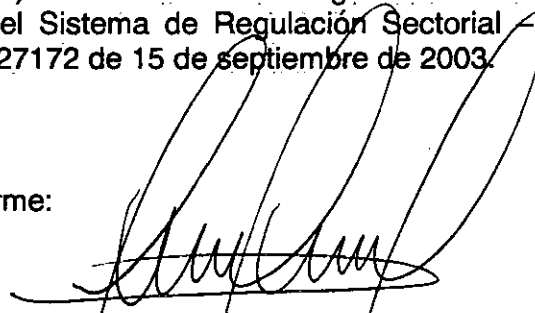
DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA, ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFICRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA, REPSOL E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Alberracin Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS